

Escenas del Crimen

Una escena del crimen o “lugar de los hechos”, de acuerdo con la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses, es toda aquella área, espacio físico o lugar donde ha ocurrido un hecho presuntamente delictivo que va a requerir la intervención de la policía y que se realice labor técnico-científica (peritos y de más investigadores) para la investigación. Las escenas del crimen no están solamente constituidas por lugares en donde ocurrieron delitos, las locaciones de accidentes también son “lugares de los hechos”, como los incendios o choques.

A su llegada los técnicos científicos deben asumir el control de la escena del crimen, éstos tendrán jerarquía técnica sobre las otras unidades que intervengan (policía, unidades de emergencia) para poder realizar su trabajo.

Los actores que interviene en una escena pueden variar dependiendo del contexto, pero los podemos identificar como: elementos de la fuerza del orden y seguridad (policías municipales, estatales, federales, técnicos científicos); elementos del ejército y fuerza armada; unidades de emergencia (bomberos, paramédicos, elementos de protección civil, etc.); personas involucradas en los hechos, éstos pueden ser: víctimas, presuntos culpables, testigos etc.

Los agentes que pertenezcan a instituciones de seguridad pública deberán actuar de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En este artículo se establece que las instituciones de seguridad pública actuarán con el respeto a los Derechos Humanos. Así mismo el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la ONU establece los lineamientos que dictan la conducta de los elementos de seguridad pública, entre lo que se establece el proteger la dignidad humana y mantener y defender los Derechos Humanos de todas las personas. Esto obliga a todo elemento de las fuerzas de seguridad a respetar en todo momento los derechos de cualquier persona, sea ésta un presunto culpable de algún delito.

Hay un gran vacío jurídico en los lineamientos que dictan la conducta de los elementos de las instituciones de seguridad pública, ya que no se hace mención de los estándares bajo los cuales se difundirá información ni los medios para hacerlo, tampoco se hace mención de la manera en que se establecerá la relación entre medios de comunicación y las instituciones de seguridad pública. Este vacío jurídico provoca un vacío informativo y da lugar a la opacidad por parte de los agentes encargados de hacer cumplir la ley.

-Infiltraciones de información

Los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal establecen las penalizaciones en caso de revelación de secretos por parte de funcionarios públicos. Es importante considerar que la revelación de información puede dar causa al inicio de un juicio, a pesar de que la información revelada sea de interés público.

Artículo 210.- Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

Artículo 211.- La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

Artículo 211 Bis.- A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

De acuerdo a la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses la investigación de la escena del crimen, comprende básicamente las siguientes fases:

1ª. Protección y preservación del lugar de los hechos.

2ª. Recopilación de Información preliminar.

3ª. Observación, valoración y planificación.

4ª. Fijación del lugar de los hechos.

5ª. Búsqueda y tratamiento de las evidencias.

6ª. Liberación del lugar de los hechos.

7ª. Fase documental y remisión de evidencias.

-La escena del crimen es un área restringida, por lo que el periodista debe respetar los límites establecidos por la autoridad. En caso de que no se haya establecido un perímetro restringido, es recomendable hablar con las autoridades para que autoricen la presencia del periodista dentro de determinadas áreas. Los artículos 181-187 del código federal de procedimientos penales establece la forma en que actuarán los peritos en la escena del crimen.

-Es responsabilidad de la autoridad informar a la prensa de lo acontecido, sin embargo no existen parámetros exactos que establezcan cuáles son los criterios a considerar para revelar información, ni la forma en que se dará esta información. Por ello se recomienda al periodista aproximarse al superior encargado de la escena del crimen.

-En algunos casos la escena del crimen puede ser considerada una zona potencialmente peligrosa, por lo que es necesario evaluar la posibilidad de riesgo futuro como posibles nuevos enfrentamientos. Ejemplo: en la escena de un

enfrentamiento entre grupos armados puede haber explosivos no detonados, o hay casos en los que los criminales regresan a buscar a un compañero o a asesinar a una persona. También hay ocasiones en que el área en donde ocurrió la escena del crimen, ya sea la estructura de un edificio o la infraestructura de la vía pública, está severamente dañada.

-Es primordial que no se altere y/o intervenga la evidencia que se encuentre en la escena del crimen. Tocar, mover y/o remover cualquier elemento que se encuentre en la escena del crimen puede ser considerado como una alteración de la escena y una obstrucción de la labor policiaca, lo cual conlleva penas severas.

